

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso el día 02 de diciembre de 2017, en audiencia se solicito al suspensión del proceso por un acuerdo entre las partes, el proceso se encuentra suspendido . Dejo a su consideración

Orlando A. García D.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 333

Con fecha 02 de octubre de 2017 la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” con NIT: 890.800.128-6, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora MARIA EUGENIA ARROYAVE GONZALEZ, identificada con C.C. 24.393.525

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017); mediante auto N° 318 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 19 frente y revés del presente expediente).

La demandada ARROYAVE GONZALEZ, se notificó el día 19 de octubre de 2017, fue y el 01/11/2017, contestó la demanda y solicito una conciliación, por lo que en auto del 20/11/2017 se fijo fecha para audiencia de conciliación, celebrando la misma el 07/12/2017 en la cual se llevo a un acuerdo conciliatorio y se suspendió el proceso el proceso.

Como no hay pruebas sobre la cumplimiento de lo pacto en el acuerdo el Juzgado reanuda el tramite del proceso y se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017); se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso , la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$171.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

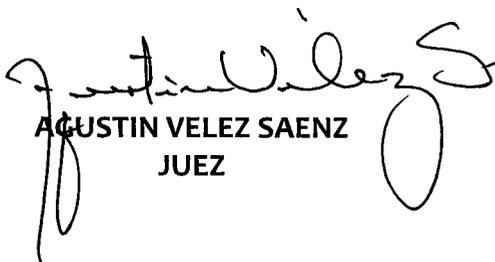
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la C CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS “CHEC” actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA EUGENIA ARROYAVE GONZALEZ, identificada con C.C. 24.393.525 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, como en este proceso los gastos comprobados suman TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.500 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman, CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$171.000 M/CTE).). El valor de las costas será entonces de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 184.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 092 del 26 de julio de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--